

RESOLUCIÓN No. DGB-

(007) 27 FEB 2019

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL
GEOLÓGICO Y PALEONTOLOGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 60**

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *"identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas"*.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación*

para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que en virtud de lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la *“Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble”* el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que el día 13 de diciembre de 2018 la **Dirección de Geociencias Básicas** del Servicio Geológico Colombiano inició el trámite de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico de una pieza petrográfica de tipo sedimentaria clasificada como una **“siderita arcillosa areniscosa (arenisca arcillosa-calcárea limonitizada)”** mediante radicado No. 20182610089242, la cual fue adquirida mediante actividades de investigación por E. Grosse durante la "Comisión Científica Nacional" de los estudios geológicos oficiales en Colombia 1917 a 1933, en El Rodeo – Entre Las Tablas y Alto Cucurucho, municipio de Bolívar, Cauca, (Patía Nariño). Dicha pieza está catalogada bajo el código **PN-284** de la colección de la "Comisión Científica Nacional" del Museo Geológico José Royo y Gómez.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5 de la Resolución 732 de 2018, así como a lo señalado en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

La pieza registrada se trata de una roca sedimentaria catalogada como una Siderita arcillosa areniscosa (Arenisca arcillosa-calcárea limonitizada) la cual hace parte de las piezas recolectadas durante la "Comisión Científica Nacional" por el científico E. Grosse. Se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

Clasificación: Siderita arcillosa areniscosa (Arenisca arcillosa-calcárea limonitizada)	Edad: Eoterciario
Tipo de pieza: Petrográfica	N° de partes: 1
Colector: E. Grosse	Lugar de procedencia: El Rodeo – Entre Las Tablas y Alto Cucurucho, municipio de Bolívar (Cauca) (Patía Nariño)
Código de la pieza en su colección original: PN-284 de la colección de la "Comisión Científica Nacional"	

Fotografías:



PARÁMETRO DE VALORACIÓN	PUNTAJE	VALOR CIENTÍFICO	VALOR EDUCATIVO	VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/RECREATIVO
I. Interés científico	1	0,75	0,25	NA
II. Grado de conocimiento científico	2	1	0,75	NA
III. Rareza	0	0	0	0
IV. Estado de conservación	4	1	1	1

V.	Origen	2	0,5	NA	NA
VI.	Tenacidad	4	1,5	1,5	1
VII.	Potencial/uso didáctico	2	NA	1,5	NA
VIII.	Espectacularidad o belleza	0	NA	0	0
IX.	Potencial/uso divulgativo	1	NA	NA	0,75
X.	Simbolismo	0	NA	NA	0
XI.	Significado histórico de colección	4	NA	1	1,5
Total			4,75	6	4,25

Que una vez realizada la evaluación técnica de la pieza a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada una de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un valor científico de **4.75**, para el valor educativo **6** y valor cultural/estético/recreativo **4.25** (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que de acuerdo con la escala de valoración establecida, la roca sedimentaria **siderita arcillosa areniscosa (arenisca arcillosa-calcárea limonitizada) PN-284** corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar de gran valor por haber sido colectado por E. Grosse en el marco de la Comisión Científica Nacional creada a principios del siglo XX, en la cual se dio inicio a la identificación de fuentes energéticas como los yacimientos de carbón y de hidrocarburos en el territorio nacional, además de levantar los primeros mapas geológicos del país, insumo clave para la construcción y ampliación de las vías ferroviarias del país; adicionalmente, se conoce que la procedencia de la pieza es El Rodeo – Entre Las Tablas y Alto Cucurucho, municipio de Bolívar (Cauca) (Patía Nariño) y se evidencia que esta presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada bien de interés geológico y paleontológico Mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 732 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la pieza petrográfica “siderita arcillosa areniscosa (arenisca arcillosa-calcárea limonitizada)” con código PN-284 de la colección de la “Comisión Científica Nacional” del Museo Geológico José Royo y Gómez, como bien de interés geológico y

paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el código **INGEP-M-7**, el cual podrá ser consultados en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar mediante aviso la presente decisión, con copia íntegra del acto administrativo, publicado en la Página Web de la Entidad o en un lugar visible de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27** FEB 2019



MARIO ANDRES CUELLAR

Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

Elaboró: Evelin Natalia Cabrera, MGIA
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Marcela Gómez, Coordinadora MGIA.
Revisó aspectos jurídicos: Laura N. Forero, Abogada OAJ.
Aprobó aspectos jurídicos: Dalia Inés Olarte Jefe OAJ.



